

ACTA DE MESA DE CONTRATACION PARA LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA, PARA LA REALIZACION DE LAS OBRAS DE REHABILITACION DEL PAVIMENTO DE LA CALLE REY ALFONSO EL BRAVO.

En Ciudad Real, a dos de Agosto de dos mil dieciséis, a las doce horas, se constituye en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial la Mesa de Contratación, Presidida por el Sr. Concejal delegado, D. Nicolás Clavero Romero, asistiendo también: Dña. Carmen Sáenz Mateo, Interventora Accidental Municipal,

D. Julián Gómez-Lobo Yangüas, Asesor Jurídico del Excmo. Ayuntamiento,

D. Juan Vicente Guzmán González, Jefe de Sección de Informática.

D. Alberto Lillo López Salazar, por el grupo municipal del Partido Socialista Obrero Español

Da. Rosario Roncero García-Carpintero, por el Grupo Municipal del Partido Popular,

D. Pedro Jesús Fernández Aránguez, por el Grupo Municipal de Ciudadanos,

y D. Francisco Emilio Zúñiga Sierra, Jefe de Servicio de Contratación Administrativa, actuando como secretario suplente.

El objeto de la sesión es el estudio del informe ampliatorio al ya presentado por el técnico municipal D. Juan Ramón Cardós Gómez de fecha 1 de julio de 2016, relativo a la consideración de si las empresas incursas en temeridad, OBRAS Y SERVICIOS HERNANDEZ Y CAMACHO, S.L. y AGLOMANCHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., a la vista de la justificación presentada pueden realizar dichas obras por el precio ofertado.

El informe dice literalmente:

# "INFORME TECNICO

#### ASUNTO:

Justificación de la baja desproporcionada de las empresas OBRAS Y SERVICIOS HERNANDEZ Y CAMACHO, S.L. y AGLOMANCHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A., en la contratación mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la ejecución de las obras de "Rehabilitación del pavimento de la calle Rey Alfonso el Bravo"

CONTESTACION ESCRITO MESA DE CONTRATACIÓN

## **ANTECEDENTES:**

En fecha 12 de julio de 2.016 se recibe escrito firmado por el Presidente de la Mesa de Contratación, D. Nicolás Clavero Romero, referente al informe técnico emitido con fecha 1 de julio de 2.016, solicitando que proceda con claridad a realizar un apartado de conclusión final determinante de si las empresas incursas en temeridad, pueden o no realizar esta obra con los precios ofertados.

En el anterior informe técnico sobre dicho asunto, se hizo un análisis de los documentos que aportaron ambas empresas incursas en baja desproporcionada, **Obras y Servicios Hernández y Camacho, S.L.** (justificación de la oferta económica aportada por D. Javier Hernández Díaz-Pinto, con fecha 10/06/2016) y **Aglomancha Empresa Constructora, S.A.** (justificación de la oferta económica aportada por D. Francisco Cendrero García, con fecha 10/06/2016) y se indicaron las consideraciones más relevantes



### INFORME:

Dado que se detectan errores y/o incongruencias en la documentación aportada por ambas empresas, comentados en este informe técnico de fecha 01/07/2.16, no se considera suficiente ninguna de las justificaciones realizadas, ya que no hay certeza **absoluta** de que las obras puedan ser realizadas por los precios ofertados.

No obstante la Mesa de Contratación, con superior criterio, estimará lo que considere oportuno.

A los efectos oportunos,

Ciudad Real, a 13 de julio de 2.016 Juan Ramón Cardos Gómez ICCP

A/A.- Mª Isabel Donate de la Fuente CONTRATACION ADMINISTRATIVA".

A la vista de este informe la Mesa de Contratación estima concluyente este informe técnico al decir que "no se considera suficiente ninguna de las justificaciones realizadas" por las empresas incursas en bajas desproporcionadas, por lo que ninguna de las empresas podrá realizar las obras por el precio ofertado, y adopta por unanimidad de sus asistentes en aplicación de lo dispuesto en el art. 152.4 del T.R.L.C.S.P. los siguientes acuerdos:

**PRIMERO:** Excluir de la clasificación de ofertas a las empresas *OBRAS Y SERVICIOS HERNANDEZ Y CAMACHO, S.L. y AGLOMANCHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A*, al estar incursas en baja desproporcionada y no haber justificado suficientemente el poder ejecutar las obras con el precio ofertado, según el informe técnico emitido con fecha 13 de julio de 2.016.

SEGUNDO: Habiéndose procedido a la apertura de los sobres de proposición económica en la sesión de esta Mesa de contratación de 23 de Mayo de 2.016, se aprueba la clasificación, por orden decreciente, de las proposiciones presentadas de conformidad con el único criterio de adjudicación, el precio más bajo:

- 1º.- SEFOMA, S.L.
- 2°.- ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, SL.
- 3º.- IBERFIRMES
- 4°.- JOSE MATEO CONSTRUCCIONES HORMIGONES Y ARIDOS, S.L.
- 5°.- VEGA DEL GUADIANA PROMOCION Y GESTION.
- 6°.- PROIMANCHA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES, S.L.
- 7°.- OBRAS Y VIALES GUADIANA, S.L.
- 8°.- MAX INFRAESTRUCTURAS, S.A.
- 9°.- BARAHONA OBRAS Y SERVICIOS, S.L.
- 10°.- ALVAC
- 11º.- OPMJ
- 12°.- INTECMIN, S.L.
- 13°.- PARROS OBRAS, S.L.U.
- 14°.- CONSTRUCCIONES GISMERO, S.A.U.
- 15°.- AGLOMERADOS ALBACETE, S.A.U.



16°.- URVIOS.

17°.- ENTORNO OBRAS Y SERVICIOS, S.L.

TERCERO: Requerir a SEFOMA, S.L., al ser el licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo con el criterio único de precio más bajo fijado en el pliego de cláusulas administrativas, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y locales y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.
- Constitución de la garantía definitiva en la Caja del Excmo. Ayuntamiento, por importe del 5% del importe de adjudicación, excluido el I.V.A. (Art. 151.2 del TRLCSP), (importe 657,34 Euros).
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- La documentación administrativa siguiente, según el Art. 146 del TRLCSP:
  - Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales.
  - Escritura de constitución o modificación en su caso, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscrita en el Registro Público que corresponda, si la empresa fuera persona jurídica. (art. 72.1 del T.R.L.C.S.P.).
  - Poder Notarial, en caso de actuar en representación de otra persona o entidad, debidamente legalizado y bastanteado por el Titular de la Asesoría Jurídica de la Corporación o cualquier otro fedatario público.
  - .- Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en el art. 60 del T.R.L.C.S.P., sobre prohibición de contratar, que además comprenderá el hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y locales, y con la Seguridad Social, otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 146.1.c) del T.R.L.C.S.P.).
  - Los documentos que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de conformidad con los medios establecidos en las cláusulas octava y novena del pliego de cláusulas.
  - En su caso, para las Uniones Temporales de Empresarios, los requisitos del art. 59 del T.R.L.C.S.P.



#### AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL

- Los documentos que acrediten que la finalidad o actividad de la empresa tenga relación directa con el objeto del contrato según resulta de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales, así como la acreditación de la disposición de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato (art. 57 T.R.L.C.S.P.).

Cuando la acreditación de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica del empresario y su representación y su clasificación, o en su caso, la justificación del cumplimiento de los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del Art. 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el Art. 84, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

**QUINTO:** Notificar el presente acuerdo a las empresas *OBRAS Y SERVICIOS HERNANDEZ Y CAMACHO, S.L. y AGLOMANCHA EMPRESA CONSTRUCTORA S.A*, y al resto de empresas interesadas, al servicio de Arquitectura y Obras, a intervención y a contratación para su desarrollo y tramitación.

Sin más asuntos que tratar la Mesa levanta la sesión a las doce horas y treinta y dos minutos. De lo consignado en la presente Acta, el Secretario de la Mesa de Contratación, certifico.

**EL PRESIDENTE** 

EL SECRETARIO